



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

Texto aprobado por unanimidad del Consejo de Administración el día 29 de julio de 2016

DOCUMENTO: DC-013
FECHA: 24/07/23
REVISIÓN: 2

ORYZON
Carrer Sant Ferran 74
08940 Cornellà de Llobregat
Tel: (34) 93 5151313 Fax: (34) 93 377 40 28
Web: www.oryzon.com



FICHA DE REVISIONES

Nº REVISIÓN	FECHA	REALIZADO POR	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	29/07/2016	ORYZON	Creación del Código Ético y de Conducta
02	24/07/2023	ORYZON	Artículo 1: actualización de la nueva denominación de la Ley del Mercados de Valores y Servicios de Inversión Artículo 6: incorporación de las novedades introducidas por las leyes de igualdad promulgadas en 2022 y 2023. Artículo 15: adecuación a lo previsto en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Oryzon. Artículo 22: adaptación a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. Nota vi: añadida definición de información concreta (Ley 6/2023, de 17 de marzo, de Mercados de Valores y Servicios de Inversión)

ÍNDICE

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación	4
Artículo 1. Objeto	4
Artículo 2. Ámbito de aplicación	4
Capítulo II. Principios éticos	5
Artículo 3. Visión y Valores. Principios generales	5
Capítulo III. Normas de conducta	6
Artículo 4. Cumplimiento de la legalidad y colaboración con las autoridades	6
Artículo 5. Derechos humanos y libertades públicas	7
Artículo 6. Igualdad de oportunidades y no discriminación	7
Artículo 7. Seguridad y salud laboral	8
Artículo 8. Protección del medio ambiente	8
Artículo 9. Fiabilidad de la información y registro contable	9
Artículo 10. Fraude, blanqueo de capitales e irregularidades en los pagos	9
Artículo 11. Regalos, obsequios y atenciones en relación con las personas sujetas	10
Artículo 12. Soborno y corrupción	10
Artículo 13. Conflicto de interés	11
Artículo 14. Secreto profesional e información confidencial	11
Artículo 15. Operaciones con valores de Oryzon	12
Artículo 16. Protección de datos personales	13
Artículo 17. Protección de la propiedad intelectual e industrial	14
Artículo 18. Uso y protección de activos de Oryzon y sistemas de información	14
Artículo 19. Transparencia de la información y competencia leal	15



Artículo 20. Relaciones con los grupos de interés.....	15
Artículo 21. Donaciones, proyectos sociales y participación en cursos y seminarios	16
Capítulo IV. Supervisión, incumplimiento y régimen sancionador	17
Artículo 23. Supervisión	18
Artículo 24. Régimen sancionador	18
Capítulo V. Difusión, vigencia y aprobación	18
Artículo 25. Difusión	18
Artículo 26. Vigencia y aprobación	19
Definiciones y notas aclaratorias	19



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA¹

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

1. Oryzon Genomics, S.A. (en adelante, “Oryzon”, la “Sociedad” o la “Compañía”) aspira a que su conducta y la de las personas vinculadas a ella responda y se acomode, además de a la legislación vigente y a su normativa interna, a los más altos estándares éticos y principios de responsabilidad social.

2. El código ético y de conducta de Oryzon (en adelante “Código Ético y de Conducta”, “Código Ético” o “Código”) tiene por objeto formalizar el compromiso de la Sociedad con los principios de la ética empresarial y la transparencia en todos los ámbitos de actuación, estableciendo un conjunto de principios y pautas de conducta dirigidos a garantizar el comportamiento ético y responsable de todas las personas destinatarias del mismo (en adelante “personas sujetas”) en el desarrollo de su actividad.

3. El Código Ético forma parte del Sistema de gobierno corporativo de la Sociedad y su redacción incorpora las novedades introducidas en la legislación vigente, en especial en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión, así como las recomendaciones del Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas, aprobado en 2015 y revisado en 2020, por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y lo previsto en la normativa interna y los acuerdos voluntarios firmados por la Compañía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. El presente Código es aplicable a todas las personas que prestan sus servicios profesionales en nombre y por cuenta de Oryzon, con independencia de su nivel jerárquico, su ubicación geográfica o funcional, y especialmente a:

- La Presidencia y Alta Dirección.
- Los miembros del Órgano de Administración.
- Los miembros de los órganos o comisiones, de cualquier tipo, constituidas en el seno de Oryzon.
- Los miembros de los órganos o comisiones de control.
- Los empleados de Oryzon, incluyendo personal en prácticas y becarios, así como agentes, autónomos o personal subcontratado que actúe bajo la autoridad, directa o indirecta, de Oryzon.



2. El cumplimiento del Código deberá promoverse también entre los proveedores, colaboradores o asociados externos en aquellas operaciones o prestaciones de servicio que realicen con Oryzon.

3. El cumplimiento del Código se entiende sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas las normas aplicables, internas o externas, así como del Sistema de Gobierno Corporativo de la Sociedad, en especial, del Reglamento interno de conducta en los Mercados de Valores y sus normas de desarrollo.

Capítulo II. Principios éticos

Artículo 3. Visión y Valores. Principios generales

Visión y Valores

1. La visión de la Sociedad es la siguiente:

“Convertirnos en una Compañía líder a escala mundial en el campo de la medicina epigenética y en el desarrollo de soluciones terapéuticas para el cáncer y las enfermedades neurodegenerativas.”

2. La visión de la Sociedad, que se enmarca en el conjunto de actividades previstas en el objeto social e integra la vertiente social y de investigación, se sustentan en siete valores corporativos que representan el firme compromiso de Oryzon con mejorar la calidad de la vida humana mejorando las capacidades terapéuticas de tratamiento contra las referidas enfermedades. Los valores corporativos son:

Compromiso, Ética, Innovación, Inversión, Calidad, Cooperación e Igualdad de Oportunidades

Principios generales

1. Los valores de Oryzon se traducen en los principios que deben regir la actuación de las personas sujetas y que son los siguientes:

a) Cumplimiento de la legislación y protección de los derechos humanos, especialmente la protección de la vida, las libertades públicas, la igualdad de oportunidades, la no discriminación y los valores de cada cultura.



b) Empleo de los conocimientos y habilidades para la mejora del bienestar humano y siempre en el ámbito de la legislación vigente, especialmente lo relacionado con la medicina epigenética y sector biotecnológico.

c) Lealtad a la Compañía e integridad en la salvaguarda de sus intereses.

d) Responsabilidad social respecto de los grupos de interés de la Compañíaⁱⁱ y respeto del desarrollo sostenible. Se respetará el derecho del ser humano sujeto de investigación, debiendo prevalecer su interés sobre los intereses de la ciencia, de la sociedad y de la Compañía.

2. De los principios éticos emanan las normas de conducta ética que deberán cumplir las personas sujetas en el ámbito de su responsabilidad en la Compañía.

3. El Código no abarca todas las situaciones posibles, sino que establece los criterios para orientar la conducta ética y responsable de las personas vinculadas.

Capítulo III. Normas de conducta

Artículo 4. Cumplimiento de la legalidad y colaboración con las autoridades

1. Las personas sujetas cumplirán la Ley, con independencia de su cargo, función y del país en que se encuentren, y evitarán cualquier conducta que perjudique la reputación de la Compañía y pueda producir consecuencias adversas para sus negocios y su imagen.

2. Asimismo, las personas sujetas cumplirán la normativa de la propia Compañía y las políticas, Códigos y procedimientos que emanen de ésta, así como los acuerdos voluntarios suscritos por la Empresa, y los compromisos asumidos por Oryzon en sus relaciones contractuales con terceros.

3. Las personas sujetas se abstendrán de realizar cualquier tipo de actividad que requiera de licencia específica sin disponer de la misma, así como participar, directa o indirectamente, en el movimiento de cualquier tipo de mercancía, bien o servicio, incumpliendo la normativa aduanera al respecto.

4. Las personas sujetas colaborarán con las autoridades administrativas y judiciales en las inspecciones, investigaciones o requerimientos relacionadas con la Compañía.

5. Asimismo, las personas sujetas asumirán y cumplirán las resoluciones administrativas y judiciales en lo que concierne a la reparación o disminución del daño causado por la actividad de la Empresa.



Artículo 5. Derechos humanos y libertades públicas

1. Las personas sujetas respetarán y protegerán los derechos humanos y libertades públicas reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en el Pacto Mundialⁱⁱⁱ. Adicionalmente, las personas sujetas se regirán por los principios recogidos en la Declaración Universal sobre el Genoma y Derechos Humanos, así como en el Convenio para la protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina.

2. En particular, las personas sujetas rechazarán el trabajo infantil, y el trabajo forzoso u obligatorio, y se comprometerán a respetar la libertad de asociación y negociación colectiva y los derechos de las minorías.

3. Las personas sujetas se asegurarán de que los ciudadanos extranjeros que vayan a contratar por nombre y cuenta de la Sociedad o que, finalmente, presten servicios para la misma, cuentan con documentación legal para su permanencia en España y aplicarán el modelo oficial en las cartas de invitación emitidas para dar acceso a clientes, proveedores u otros terceros extranjeros a nuestro país prohibiéndose expresamente un uso inadecuado de dichos modelos u otros formularios o procedimientos al efecto.

Artículo 6. Igualdad de oportunidades y no discriminación

1. Las personas sujetas se tratarán con respeto y favorecerán el trabajo en equipo.

2. Las personas sujetas promoverán la igualdad de trato entre hombres, mujeres, personas trans y personas LGTBI, especialmente en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, a la promoción profesional y a las condiciones de trabajo, siempre y cuando recaiga bajo sus competencias.

3. Las personas sujetas se abstendrán de llevar a cabo cualquier conducta o acción (incluyendo las realizadas a través de internet, del teléfono o de cualquier tecnología de la información y comunicación) que suponga, directa o indirectamente, algún tipo de humillación, menosprecio, descrédito discriminación, abuso, ofensa o violencia por razón de sexo, identidad de género, expresión de género, orientación sexual, raza, etnia, religión, nacionalidad, origen social, situación familiar, edad, estado civil, afiliación sindical, ideología, enfermedad, discapacidad , cualquier otra condición personal, física, familiar o social o cualquier otro comportamiento prohibido por la ley, que implique o favorezca el establecimiento de un clima de agresividad o intimidación y que causen o sean susceptibles de causar un daño físico, psicológico, sexual o económico, especialmente en lo concerniente a las conductas de acoso laboral o sexual.

4. Las personas sujetas respetarán la vida familiar del personal que esté bajo su dependencia y facilitarán que éste disfrute de las medidas de conciliación previstas por la Compañía.



Artículo 7. Seguridad y salud laboral

1. Oryzon desarrolla su actividad en un marco de máxima seguridad para las personas e instalaciones.
2. Las personas sujetas observarán con especial atención las normas relativas a seguridad y salud en el trabajo, así como las medidas implementadas a tal efecto, todo ello con el objetivo de prevenir y minimizar los riesgos laborales.
3. Asimismo, las personas sujetas harán un uso responsable del equipamiento que tengan asignado y deberán advertir a su superior jerárquico sobre la posible ineficacia o inadecuación de las medidas de seguridad implementadas, de los equipos de protección puestos a su disposición o cualquier otra circunstancia que interfiera en su seguridad y salud.
4. Las personas sujetas deberán conocer los peligros de los productos que manejan, especialmente en lo que concierne a la salud de las personas y la protección del medio ambiente; asimismo, aquellas personas que manejen sustancias explosivas, tóxicas, corrosivas, ionizantes, químicas o especialmente peligrosas, deberán cumplir de forma obligatoria e inexcusable, con las medidas de seguridad específicas establecidas para este tipo de mercancías y estar especialmente formadas y sensibilizadas para su manejo.
5. La Sociedad deberá impartir los cursos de formación pertinentes, incluyendo cuantas actualizaciones sean necesarias. La formación será tanto genérica, sobre los riesgos laborales a los que se exponen las personas en el desempeño de sus funciones, como específica en relación con el tratamiento y manejo de sustancias nocivas referidas anteriormente u otra que sea requerida por el puesto de trabajo en concreto.

Artículo 8. Protección del medio ambiente

1. Oryzon desarrolla su actividad con absoluto respeto por el entorno medioambiental, cumpliendo y, en su caso, mejorando los estándares establecidos en la normativa ambiental de aplicación y minimizando, en la medida de lo posible, el impacto de sus actividades sobre el medio ambiente.
2. Las personas sujetas en consecuencia deberán fomentar la reducción de la contaminación de forma que su actuación vaya encaminada a la disminución de las emisiones y vertidos, y a la reducción de los residuos generados.



Artículo 9. Fiabilidad de la información y registro contable

1. Las personas sujetas se asegurarán de que todas las transacciones de la Compañía se reflejen en los registros y libros contables con total claridad y precisión, y de que la información económico-financiera, en especial la contenida en las cuentas anuales y en los informes financieros, refleje fielmente la realidad económica, financiera y patrimonial de la empresa, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas internacionales de información financiera que sean aplicables.
2. En particular, las personas sujetas se abstendrán de:
 - a) Establecer cuentas que no estén registradas en los libros.
 - b) Registrar operaciones no realizadas.
 - c) Consignar conscientemente operaciones de forma equivocada.
 - d) Reflejar el asiento de gastos con indicación incorrecta de su objeto y registrar gastos inexistentes.
 - e) Utilizar documentos falsos y destruir deliberadamente documentos contables antes del plazo legal previsto.

Artículo 10. Fraude, blanqueo de capitales e irregularidades en los pagos

1. En las transacciones financieras y comerciales, las personas sujetas deberán prestar especial atención a los supuestos en que existan indicios de ilicitud por parte de las personas o entidades con las que realizan dichas transacciones, con objeto de evitar el fraude, el blanqueo de capitales proveniente de actividades ilícitas^{iv} e irregularidades en los pagos y deberán abstenerse de promover, facilitar, participar o encubrir cualquier tipo de operación de blanqueo de capitales así como denunciar cualquier operación de este tipo de la que tengan noticia.
2. Los casos de fraude a los que debe prestarse especial atención son:
 - a) Obtener subvenciones o ayudas de las administraciones públicas falseando las condiciones requeridas u ocultando las que hubiesen impedido su concesión, tanto en la fase de adjudicación como en la fase de justificación tras la asignación, o aplicar subvenciones para fines distintos a los que fueron concedidas.



b) Defraudar a sabiendas a la Hacienda Pública mediante la elusión del pago de tributos, cantidades retenidas, ingresos a cuenta de retribuciones en especie, la obtención indebida de devoluciones o el disfrute indebido de beneficios fiscales. En este sentido, las personas sujetas deberán seguir escrupulosamente la política fiscal de la Compañía.

c) Defraudar a sabiendas a la Seguridad Social mediante la obtención indebida de devoluciones, el disfrute indebido de deducciones y la elusión del pago de cuotas.

d) Defraudar a sabiendas a los presupuestos generales de la Unión Europea mediante la elusión de cantidades a ingresar, destinar los fondos obtenidos a un fin distinto o falsear las condiciones para la obtención o justificación de fondos.

Artículo 11. Regalos, obsequios y atenciones en relación con las personas sujetas

1. Las personas sujetas no podrán ofrecer, prometer, realizar o aceptar, de forma directa o indirecta regalos^y, atenciones, servicios o cualquier otra clase de favor, de cualquier persona física o jurídica, incluido entidades sin personalidad jurídica, que pueda afectar su objetividad o influir ilícitamente en una relación comercial, profesional, judicial o administrativa.

2. Cualquier regalo, atención, servicio o favor recibido contraviniendo el presente Código deberá ser rechazado o devuelto. Los obsequios en metálico están expresamente prohibidos y bajo ninguna circunstancias podrán ser aceptados u ofrecidos.

3. En la relación con las empresas proveedoras, asociadas, clientes o aquellas con las que Oryzon pueda tener cualquier tipo de relación comercial, las personas sujetas actuarán con imparcialidad y objetividad; aplicarán criterios de calidad y coste en las compras de productos o servicios; evitarán la colisión entre sus intereses personales y los de la Compañía, y establecerán relaciones basadas en la reciprocidad, el respeto mutuo y la confianza.

Artículo 12. Soborno y corrupción

Las personas sujetas se abstendrán de:

a) Ofrecer, prometer, realizar o aceptar pagos en metálico, en especie u otro beneficio, atención o ventaja a personas que estén al servicio de entidades públicas o privadas, de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicales, o sean candidatas a un cargo público, con la intención de obtener de éstas o a través de éstas, negocios u otras ventajas ilícitas, para sí o para la Compañía.



- b) Ofrecer, prometer, realizar o aceptar pagos, consistentes en la entrega de dinero u otro bien de valor, a cambio de asegurar o agilizar, ilícitamente -ex ante, durante o ex post- el curso de un trámite o actuación ante cualquier órgano de la administración pública o de la judicatura, o de un organismo oficial, nacional o internacional.
- c) Prevalerse o utilizar cualquier tipo de relación personal, directa o indirecta, con un funcionario público o representante de la autoridad, nacional o internacional, con el objetivo de obtener indebidamente, para sí o para la Compañía, un beneficio o ventaja de cualquier clase injustificada.

Artículo 13. Conflicto de interés

1. A efectos del presente Código, se produce un conflicto de interés cuando en la toma de decisiones de una persona sujeta pueden prevalecer o colisionar sus intereses personales con los de la Compañía, ya sea de forma directa o indirecta, a través de cualquiera de sus personas vinculadas o de un tercero al que quiera favorecer.
2. Ante una situación de potencial conflicto de interés, la persona sujeta actuará de acuerdo con el principio de lealtad con la Compañía y requerirá, en todo caso, autorización de su superior jerárquico.
3. Las personas vinculadas deberán evitar situaciones que puedan suponer un conflicto de interés. También se abstendrán de representar a la Compañía y de intervenir o influir en la toma de decisiones en las cuales, directa o indirectamente, ellos mismos o cualquiera de sus personas vinculadas o un tercero al que se quiera favorecer, tuvieran un interés personal, salvo que actúen con un interés legítimamente protegido que les habilite a ello. Tampoco podrán valerse de su posición en la Compañía para obtener ventajas patrimoniales o personales ni oportunidades de negocios, contraviniendo la normativa interna, propias.
4. Los miembros del Consejo de Administración se registrarán en esta materia de forma complementaria, especialmente, por lo previsto en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 14. Secreto profesional e información confidencial

1. La información no pública que sea propiedad o que custodie Oryzon, tanto si es propiedad de la Compañía como de terceros, tendrá, con carácter general, la consideración de información reservada y confidencial, y estará sujeta al secreto profesional.
2. Las personas sujetas deberán guardar estricta confidencialidad y secreto sobre la información reservada y confidencial a la que accedan por razón de su trabajo, que únicamente podrán usarla para la finalidad para la que fue obtenida. La revelación y uso



de este tipo de información a un tercero sin la expresa autorización constituye una falta de lealtad hacia Oryzon y, en su caso, a las personas a que se refiere, directa o indirectamente.

3. Asimismo, las personas sujetas no harán uso fraudulento ni intentarán, personalmente o a través de terceros, obtener un beneficio, para sí o para Oryzon, de la información a la que accedan por cualquier circunstancia.

4. Las personas sujetas utilizarán las medidas de seguridad que imponga la Compañía en cada momento y que sean más adecuadas para proteger la información reservada y confidencial frente a cualquier riesgo de acceso no consentido, manipulación o destrucción, tanto intencionada como accidental.

5. Al finalizar la relación laboral o profesional, la persona sujeta deberá devolver a Oryzon la información que obre en su poder en virtud de su trabajo, especialmente la reservada y confidencial, en cualquiera que sea el soporte de almacenamiento, incluida la información almacenada en su terminal informático, subsistiendo en todo caso el deber de confidencialidad.

Artículo 15. Operaciones con valores de Oryzon

1. Las personas sujetas que posean información privilegiada^{vi} y sepan, o hubieran debido saber, que se trata de esta clase de información se atenderán a las obligaciones, limitaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Oryzon

2. En particular, las personas sujetas que posean cualquier tipo de información Privilegiada:

- a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación (incluyendo la adquisición, transmisión o cesión) sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad. Se considerará asimismo como Operación Personal con Información Privilegiada la utilización de este tipo de información para cancelar o modificar una orden relativa al Valor Afectado al que se refiere la Información Privilegiada, cuando se hubiese dado la orden antes de que se hubiera tenido conocimiento de la Información Privilegiada. También deberán abstenerse de la mera tentativa de realizar cualquiera de las operaciones anteriores.

Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta o Iniciada haya estado en posesión de Información Privilegiada o por un gestor en virtud de un contrato de gestión discrecional de cartera suscrito por la Persona Sujeta, por sus respectivas



Personas Vinculadas o por un Iniciado, así como las restantes operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.

La entrega de acciones o de opciones sobre acciones de la Sociedad a Personas Sujetas que cuenten con Información Privilegiada en virtud de una obligación ya vencida, en el marco de los sistemas retributivos que apruebe la Sociedad y no para eludir la prohibición de operaciones con Información Privilegiada no se entenderá incluida en este apartado.

- b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, estén sujetos, legal o contractualmente, a obligación de confidencialidad y hayan confirmado a la Sociedad que disponen de los medios necesarios para salvaguardarla.
- c) No recomendarán ni inducirán a terceros a que realicen operaciones con base a dicha información o que haga que otro lleve a cabo dichas operaciones basándose en Información Privilegiada (tanto si quien recomienda o induce las operaciones sabe, o debería saber, que la recomendación o inducción se basaba en Información Privilegiada), ya se trate de una adquisición, transmisión, cesión, cancelación o modificación de órdenes sobre los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- d) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de Oryzon.

3. Se prohíbe la realización de operaciones o la difusión de información que proporcionen indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o la cotización de las acciones de la Compañía.

Artículo 16. Protección de datos personales

1. Las personas sujetas no podrán tratar, ceder, difundir ni revelar ningún dato de carácter personal obtenido o al que hayan accedido en razón de su cargo incumpliendo la normativa al efecto.

2. Aquellas personas sujetas que en el desempeño de sus funciones traten datos de carácter personal, estarán obligadas a conocer la legislación aplicable sobre la materia y a velar por su aplicación y cumplimiento. Asimismo, se comprometerán a aplicar medidas de seguridad que determine la Sociedad para asegurar la custodia efectiva de los datos personales que obtengan en el desempeño de sus funciones profesionales.



Artículo 17. Protección de la propiedad intelectual e industrial

1. Las personas sujetas deberán respetar y proteger la propiedad intelectual e industrial de Oryzon, representada, entre otras por sus patentes, marcas, procesos de investigación y desarrollo y sistemas de información, modelos de utilidad y diseños industriales, y no podrán utilizarla para fines particulares, ni transmitir a otros tecnologías, marcas, metodologías y cualquier tipo de información que pertenezca a la Compañía, aunque la haya obtenido y/o desarrollado la propia persona sujeta.

2. Asimismo, las personas sujetas respetarán en todo momento los derechos de propiedad industrial e intelectual de terceros y se comprometerán a no reproducir, plagiar, distribuir o comunicar públicamente una obra literaria, artística o científica fijada en cualquier soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual, ni a infringir la normativa y/o derechos de patentes, diseños industriales registrados y/o marcas, así como las directrices de uso de marcas de tercero.

Artículo 18. Uso y protección de activos de Oryzon y sistemas de información

1. Las personas sujetas harán un uso estrictamente profesional de los activos y recursos de la empresa, y se responsabilizarán de la protección de aquéllos que les fueran confiados por razón de su trabajo, custodiándolos con la diligencia debida. No obstante, con el consentimiento expreso de la Dirección de la Compañía, las personas sujetas que se determinen internamente y en las condiciones que se regulen, podrán hacer uso personal de dispositivos móviles, en todo caso, un uso moderado y que no contravenga en ningún caso lo regulado en los restantes artículos del presente Código.

2. Las personas sujetas, en ningún caso destruirán, alterarán, inutilizarán o dañarán, o accederán ilícitamente, de cualquier forma, datos, programas o documentos de Oryzon o de terceros.

3. Las personas sujetas evitarán acciones que perjudiquen los sistemas informáticos de la Compañía y de terceros, y no accederán sin autorización expresa a ordenadores y sistemas ajenos.

4. En ningún caso, las personas sujetas harán uso de los equipos que Oryzon pone a su disposición para instalar o descargar aplicaciones o contenidos cuya utilización sea ilegal o que puedan perjudicar la reputación de la Compañía o poner en peligro la seguridad de los datos a los que tiene acceso, y se abstendrán de utilizar, descargar o instalar programas informáticos sin la autorización previa de la Dirección de Sistemas de la Información y, en caso de ser exigible, la obtención de la correspondiente licencia.

5. Las personas sujetas no harán uso de fondos o tarjetas de la Compañía para efectuar pagos ajenos a su actividad profesional.



6. Asimismo, las personas sujetas no sustraerán, o consentirán deliberadamente que una tercera persona sustraiga, recursos, bienes, efectos y activos de cualquier tipo^{vii} que les hayan sido confiados por razón de su puesto de trabajo.

7. Tampoco enajenarán, transmitirán, cederán u ocultarán las personas sujetas cualquier bien del que Oryzon sea titular con la finalidad de eludir el cumplimiento de las posibles responsabilidades frente a acreedores.

Artículo 19. Transparencia de la información y competencia leal

1. Las personas sujetas se comprometerán a fomentar la transparencia informativa, tanto a nivel interno como externo, especialmente en relación con los grupos de interés de la Compañía.

2. Las personas sujetas velarán por la veracidad, exactitud, integridad y precisión de la información que faciliten a los colaboradores, socios o terceros sobre características y condiciones de los productos y servicios desarrollados y/o ofertados, y respetarán el principio de transparencia de las contraprestaciones, dinerarias o no, y las demás condiciones del producto o servicio.

3. Las personas sujetas no podrán realizar publicidad engañosa relacionada con la actividad de la Compañía y deberán evitar cualquier tipo de conducta que pueda constituir un abuso o una restricción ilícita de la competencia.

4. Las personas sujetas rechazarán la información sobre competidores u otras empresas obtenida como consecuencia de un empleo anterior, el desempeño de sus funciones profesionales actuales o por cualquier otro medio, de manera impropia o violando la confidencialidad de sus legítimos propietarios. Asimismo, evitarán difundir información maliciosa o falsa sobre empresas competidoras de la Compañía.

Artículo 20. Relaciones con los grupos de interés

1. Las personas sujetas se comprometerán a fomentar la cooperación y el diálogo con los grupos de interés de la Compañía, y a mantener con éstos unas relaciones transparentes y fluidas.

2. Asimismo, las personas sujetas deberán cumplir con los principios de honestidad, imparcialidad, respeto, confianza e integridad, y tendrán la obligación de velar por que ninguna actuación suya pueda ser susceptible de interpretarse como engaño en perjuicio de los accionistas, socios, colaboradores, proveedores o terceros. Especialmente, ninguna persona en nombre de Oryzon promocionará ni transmitirá falsas expectativas de curación de cualquier tipo de enfermedad, ni tampoco generará falsas necesidades relacionadas con la salud o con cualquier estudio que esté llevando, o vaya a llevar, a cabo la Compañía.



3. Únicamente aquellas personas expresamente autorizadas por Oryzon, para cada ocasión, podrán negociar, suscribir contratos o negocios en nombre y por cuenta de la Compañía.

4. Las relaciones que establezca Oryzon con cualesquier organismo público u oficial o sus representantes deberán estar presididas por el principio de respeto institucional, colaboración, licitud y ética, cumpliendo en consecuencia las resoluciones dimanantes de las mismas.

Artículo 21. Donaciones, proyectos sociales y participación en cursos y seminarios

1. Las personas sujetas deberán asegurarse de que las donaciones efectuadas en nombre de la Compañía reúnan los siguientes requisitos:

a) Cuenten previamente con las correspondientes autorizaciones internas.

b) Se otorguen a favor de entidades de reconocido prestigio con una estructura organizativa que garantice la correcta administración y disposición de los recursos y que operen de acuerdo con la legalidad.

c) Queden fielmente reflejadas en los registros y libros contables de la Compañía mediante el debido recibo de entrega suscrito por el receptor.

d) No se utilicen como medio para encubrir un pago indebido o soborno.

e) No se otorguen a favor de partidos políticos ni de organizaciones empresariales o sindicales, o de sus representantes, o personas intermediarias, salvo en los casos previstos de forma expresa en la legislación aplicable.

2. En la medida de lo posible, las personas sujetas realizarán un seguimiento de las donaciones efectuadas para asegurar su correcta utilización.

3. La participación de las personas sujetas a cursos, seminarios y eventos requerirá previa autorización pertinente.



Capítulo IV. Supervisión, incumplimiento y régimen sancionador

Artículo 22. Incumplimiento

1. Las personas sujetas desempeñan un papel fundamental en la protección de la integridad de Oryzon por lo que deberán informar inmediatamente a través del Sistema Interno de Información o Canal Ético de las siguientes acciones u omisiones que les afecten personalmente o de las que tengan conocimiento:

A) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno, o que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

B) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad.

C) Todas aquellas irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables que puedan implicar responsabilidad para ORYZON y las conductas contrarias a la legalidad y a los principios y normas de conducta establecidas en el Código Ético y de Conducta de ORYZON, y

D) Informaciones sobre cualquier tipo de acoso.

2. Asimismo, la **Comisión de Auditoría y Cumplimiento**, o bien la **Comisión Delegada de Cumplimiento**, podrá actuar de oficio, sin que medie comunicación o denuncia alguna, si tuviera conocimiento de conductas o actos que pudieran ser constitutivos de un incumplimiento del presente Código.

3. Las personas vinculadas deberán prestar la colaboración que la **Comisión de Auditoría y Cumplimiento** o la **Comisión Delegada de Cumplimiento** les requiera para el adecuado ejercicio de sus funciones.

4. Ninguna persona sujeta, con independencia de su nivel jerárquico en la empresa, está autorizada a exigir a otra persona que cometa un acto ilegal o contravenga lo establecido en el presente Código. Ninguna persona sujeta puede justificar una conducta impropia, ilegal o contraria al Código amparándose en una orden superior, en el desconocimiento del citado Código o alegando que se actúa en beneficio de la Compañía.



Artículo 23. Supervisión

1. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es la responsable de asegurar e interpretar el cumplimiento del Código Ético, y de gestionar las denuncias sobre posibles vulneraciones del mismo que se presenten. La Comisión de Auditoría podrá delegar tales funciones en la Comisión Delegada de Cumplimiento /un externo que gestione de forma independiente e imparcial las denuncias garantizando la confidencialidad del denunciante.

2. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento es también responsable de asegurar que las personas que comuniquen de buena fe supuestos incumplimientos o vulneraciones no sean sujetos de represalias de ninguna clase, ni amenazas, y de salvaguardar la confidencialidad de los casos que tramita. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento podrá delegar las garantías referidas en la Comisión Delegada de Cumplimiento.

Artículo 24. Régimen sancionador

1. La vulneración de lo establecido en el Código Ético constituye una infracción sujeta a las medidas disciplinarias que la dirección de Oryzon considere conforme a lo previsto en la normativa laboral, convenio colectivo o legislación vigente, según sea el caso.

2. La imputación de hechos falsos, realizada con temeridad o intención de faltar a la verdad o de perjudicar a cualquier otra persona o a la Compañía podrá derivar en responsabilidades penales o civiles de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Capítulo V. Difusión, vigencia y aprobación

Artículo 25. Difusión

1. La Comisión de Auditoría favorecerá el conocimiento y difusión del Código Ético y propondrá las medidas que considere oportunas para la eficaz aplicación del mismo.

2. Oryzon debe promover la difusión del presente Código entre sus grupos de interés y la sociedad en general a través, entre otros medios, de la página web de la Compañía.



Artículo 26. Vigencia y aprobación

1. El Código Ético y las sucesivas modificaciones del mismo entrarán en vigor de forma inmediata con su aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. El presente Código se revisará y actualizará periódicamente para ajustarlo a los nuevos requerimientos normativos y necesidades de la Compañía, en todo caso, será revisado anualmente.

Definiciones y notas aclaratorias

- i. Salvo en los casos en que la comprensión del texto lo requiera, todas las referencias contenidas en el presente Código en las que se utilice el masculino como género común se entenderán efectuadas indistintamente al conjunto de personas, hombres y mujeres, con objeto de evitar la reiteración de términos y facilitar la lectura.
- ii. Se entiende por grupos de interés aquellos que tienen un interés o efecto en las actividades de una organización y a los que les afectan las acciones que ésta desarrolle. Los grupos de interés de Oryzon más significativos, definidos en los Principios de Responsabilidad Social Corporativa son:
 - a) En el ámbito interno: empleados, accionistas, clientes-socios y proveedores.
 - b) En el ámbito externo: sector biotecnológico, comunidad educativa e investigadora, administraciones públicas y organizaciones sectoriales, sociales y culturales.
- iii. El Pacto Mundial es una iniciativa voluntaria, promovida por la Organización de Naciones Unidas (ONU), por la cual la empresa se compromete a favorecer el establecimiento de valores fundamentales recogidos en diez principios universalmente aceptados en el campo de los derechos humanos, las relaciones laborales, la protección ambiental y la lucha contra la corrupción. Oryzon está adherida al Pacto Mundial.
- iv. Entre las transacciones a las que debe prestarse especial atención, figuran las siguientes:
 - a) Pagos en metálico inusuales por la naturaleza de la transacción, pagos realizados mediante cheques al portador y pagos realizados en divisas distintas a las especificadas en el contrato, acuerdo o en la factura.
 - b) Pagos realizados a/o por terceras personas no mencionadas en el contrato o acuerdo correspondiente.
 - c) Pagos o cargos en una cuenta que no sea la cuenta habitual de transacciones con determinada persona o entidad, siempre que se desconozca el destino de los fondos transferidos.
 - d) Pagos a personas o entidades residentes en paraísos fiscales, o a cuentas bancarias abiertas en oficinas ubicadas en paraísos fiscales.
 - e) Pagos a entidades en las que, por su régimen jurídico, no sea posible identificar a los socios o últimos beneficiarios.
 - f) Pagos extraordinarios no previstos en los acuerdos o contratos.
- v. A efectos de la aplicación del presente código, se consideran regalos o atenciones aceptables aquéllos que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que su finalidad no sea la de obtener un beneficio a cambio.
 - b) Que sean entregados o recibidos en virtud de una práctica comercial o social de cortesía generalmente aceptada.
 - c) Que consistan en objetos o atenciones con un valor simbólico o económicamente irrelevante (en general los que tengan un importe inferior a los 150 euros).
 - d) Que estén permitidos por la legislación de cada país, las prácticas comerciales generalmente aceptadas y por los principios éticos de las culturas del donante y el receptor.



- vi. De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Mercados de Valores y Servicios de Inversión, de 17 de marzo de 2023, en relación con el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, se considera información privilegiada toda información que reúna los siguientes requisitos:
- a) Ser de carácter concreto, es decir que se refiera a una serie de circunstancias que se dan o que se puede esperar razonablemente que se van a dar, o a un hecho que ha sucedido o que se puede esperar razonablemente que va a suceder, siempre que esa información sea suficientemente específica para permitir extraer alguna conclusión sobre los efectos que esas circunstancias o ese hecho podrían tener en los precios de los valores afectados.
 - b) Referirse, directa o indirectamente, a uno o varios de los valores afectados.
 - c) Que no se haya hecho pública.
 - d) Que de hacerse pública podría influir de manera apreciable sobre la cotización de los valores afectados. Se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando podría utilizarla un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.
- vii. Los activos pueden ser corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.